

B

J. Genáin Millán Petit
Anexo del Periódico



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 267

Miércoles 7 de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2⁵⁰** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA «Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Secretaría

Negociado 1.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Cañaverál, se hallan depositados de su orden, en dicha villa, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido aparecidos en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 7 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

Señas de los semovientes

Una novilla, de tres á cuatro años, pelo negro, no se la cono-

ce hierro, una hendidura pequeña en la parte baja de la oreja derecha, herrada de piés y manos y señal de haber trillado.

Una cerda, de tres á cuatro meses, con señal de hoja de higuera en ambas orejas.

Un cerdo, como de un año, dos hendiduras en cada oreja, figura lengua de pájaro y hierro S en la pata derecha.

Una cerda, como de diez y ocho á veinte meses, pelada, oreja izquierda hendida, derecha hoja de higuera y número 59 en el jamón derecho.

COMISIÓN PROVINCIAL de Cáceres

Anuncio

Figurándose en los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 245, correspondiente al Viernes 12 de Octubre último, el tipo de 7.000 y 9.000 pesetas respectivamente, para el servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL y Bagajes de la provincia, durante el año natural de 1907; y apareciendo en el presupuesto aprobado posteriormente por dicha Corporación 5.000 y 500 pesetas respectivamente, para satisfacer mencionados servicios, la Comisión provincial en sesión del día 31 de Octubre último, acordó que expresadas consignaciones sean las que sirvan de base para referidas subastas.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Cáceres 3 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Miguel Pérez.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

Anuncio

El día 10 de Diciembre próximo venidero, á las once, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del suministro de

viveres, combustibles y géneros con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, durante el año natural de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 244, correspondiente al Jueves 11 de Octubre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.^o Que las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.^o Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado don José Ibarrola, designado al efecto por la Corporación; y

3.^o Que el rematante puede ceder ó traspasar á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 3 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Miguel Pérez.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

ANUNCIO

El día 11 de Diciembre próximo venidero, á las once, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del racionado para los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta capital, durante el año natural de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 246, correspondiente al sábado 13 de Octubre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra mencionada subasta.

Se advierte:

1.^o Que las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.^o Que las referidas proposiciones pueden hacerse direc-

tamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el letrado don Luis Grande Baudesson, designado al efecto por la Corporación; y

3.^o Que el rematante puede ceder ó traspasar á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 3 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Miguel Pérez.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

El señor Gobernador civil en decreto de esta fecha, se ha servido decretar lo siguiente:

Visto este expediente y resultando que el registro «Carmen», número 5.365, fué solicitado en 21 de Octubre último, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya su autor presentado en estas oficinas el oportuno resguardo de la Caja de Depósitos acreditativa de la consignación en la misma del 95 por 100 del importe necesario á responder de los gastos facultativos; y

Considerando que por esta circunstancia ha incurrido el expediente en la causa de nulidad que prescribe el último párrafo del art. 20 del vigente Reglamento de minas.

Vengo en decretar la nulidad del registro titulado «Carmen», número 5.365, sito en el término de Miravel y Malpartida de Plasencia, debiendo darse al 5 por 100 consignado en metálico, el destino que determina el art. 140 del citado Reglamento; notifíquese al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Cáceres 3 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Jefatura de Minas de la provincia de Cáceres.

RELACION de los registros mineros que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento general para el régimen de la minería de 21 de Junio de 1905, han de ser demarcados previo reconocimiento del terreno en las fechas que á continuación se expresan y que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo al artículo 31 del antedicho Reglamento general, para conocimiento de los interesados ausentes de esta Capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

Periodo	Nombre de la mina	Número del expediente	Número de pertenencias	Mineral	Término municipal	Paraje	Dueños	Representantes	Minas colindantes
Del 17 al 24 del actual	Josefa-María	5363	40	Hierro	Cabezo	Arroyo de la Solanita	D. Casimiro Ayo Mota		Sinangel núm. 5.306
Del 26 de Noviembre al 4 de Diciembre	Eladia-Anita	5362	230	Hierro	Valencia de Alantara	Dehesa de Jóna	Luis Montesino Espartero		Triano núm. 5.297. —Buen Encuentro núm. 5.140, y Chirriato núm. 5.239.

Cáceres 5 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

En la *Gaceta de Madrid* número 307, correspondiente al 3 de Noviembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley creando el Instituto Nacional de Previsión.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Bernabé Dávila.

A LAS CORTES

La preferente atención que universalmente se aplica á las cuestiones económico-sociales tiene en España realidad positiva desde hace algunos años en cuanto respecta a la previsión.

El Estado español la organizó en su primer grado por medio de las Cajas de Ahorros, cuyos resultados no han podido ser más felices en su especial y limitada esfera. Para la previsión de segundo grado, sea en el régimen del seguro libre, sea en el del seguro obligatorio, de las pensiones de vejez de las clases trabajadoras, ofrecen innumerables ejemplos todas las naciones de la comunidad civilizada, que han servido de estudio al Instituto de Reformas Sociales para formular el proyecto que el Gobierno somete á las Cortes, fiel á su propósito de ir aumentando las leyes sociales que en su día han de constituir el futuro Código del trabajo.

En el luminoso preámbulo que precede al proyecto del Instituto se justifican las bases fundamentales de aquél en términos tan elocuentes, con tan profundo conocimiento de la materia, que al Ministro que suscribe sólo le toca ofrecer á la consideración de la Cortes una breve indicación ó resumen de la extensa y razonada exposición de motivos á que antes se hizo referencia.

Esta previsión de segundo grado, que constituye el objeto del proyecto, no sólo debe practicarse, sino enseñarse, convertirse en útil magisterio, organizar su propaganda entre la generación trabajadora actual y educar en ella á las siguientes, por cuyo motivo responde mejor á la amplitud del concepto el título de Instituto que el de Caja de previsión, que tiende á circunscribirlo á su finalidad práctica.

El carácter nacional de la Institución se impone á las de esta naturaleza. Como organizada por el Estado, no cabe señalarle otro límite, según aconseja la ciencia y enseña el ejemplo de las instituciones similares establecidas en el extranjero, y aun el de la actividad privada, en el seguro de vida.

No implica este proyecto la emulación de análogas organizaciones realizadas en nuestra Patria por respetables iniciativas, como son la Caja de Reti-

ros Provincial, de Guipúzcoa; la Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona; el Montepío general Obrero de España y otras.

En este sentido obedece el proyecto al reconocimiento de la personalidad de las Cajas de Retiros constituidas bajo bases técnicas, extendiendo liberalmente á las mismas las ventajas y exenciones que se juzgue conveniente aplicar el Instituto Nacional de Previsión.

El empeño del Estado en esta materia no debe cifrarse en crear un Instituto de monopolio, sino un Instituto modelo, regulador para la distribución del fondo de bonificaciones, integrado con la subvención periódica del Estado.

Las bases financieras requieren meditado examen.

No puede el Gobierno proponer, ni autorizarían las Cortes, la responsabilidad ilimitada de la Hacienda; hay que conceder á la nueva Institución una prudente autonomía, sin perjuicio de la acción del Estado para la organización, protección económica é inspección del Instituto, concediéndole un capital de fundación de 500.000 pesetas y una subvención anual de 125.000, á semejanza de lo que se hizo con el Asilo de Inválidos del Trabajo.

El examen de instituciones similares permite observar que es tendencia casi unánime adjudicar á sus Consejos ó Juntas la dirección de la marcha financiera, descargándolos de los cuidados y responsabilidades ajenas á la ejecución de los acuerdos y custodia de caudales. La experiencia ajena soluciona en este punto una de las mayores dificultades que pudiera ofrecer la iniciación de las operaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Para la fiscalización de aquéllas no se limita el proyecto á establecer una intervención constante por el Estado, por medio del Presidente, y periódica por una Comisión oficial de revisión, sino que ha procurado la intervención social y constante por dos elementos tan directamente interesados en ella como son el patronal y el obrero, utilizando al efecto las diputaciones que los mismos eligen en toda España para ser representados en el Instituto de Reformas Sociales.

Por la analogía de sus fines; por la organización de que disponen las Cajas de Ahorros; por su patriótica actitud, ya manifestada en la Conferencia sobre Previsión Popular, ellas se encargarán de la ramificación en todo el país adonde alcanza su actividad de los servicios de la proyectada institución, resolviendo así un problema difícil de solucionar en los comienzos de aquélla.

La necesidad de ampliar los moldes de nuestra legislación civil en orden á las cuestiones que comprende la moderna legislación social obrera, se evidencia en los Reglamentos de nuestras Cajas de Ahorros, en el régimen sucesorio especial establecido por la ley de Accidentes del trabajo, en los distintos proyectos sometidos á las Cortes.

Y esa misma necesidad inspi-

Edicto

Los testamentarios de doña Petra Tejeda Tomé, fallecida en el pueblo de Malpartida de Plasencia el día primero de Marzo del corriente año, convocan á todos los que se crean con derecho al legado instituido por dicha señora en la cláusula segunda del testamento otorgado en veintiocho de Febrero último, ante cinco testigos, que se elevó luego á instrumento público y se protocolizó en el del Notario de Plasencia, don Pío Torres Fernández, con el fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan formulando su reclamación y justificando el parentesco con la finada, sin lo cual, no será atendida dicha reclamación.

Para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se advierte que el legado está instituido en estos términos: «Dejo cuatro mil reales á los parientes del que fué mi marido, Esteban Fernández y Fernández, para entre todos los disfruten por partes iguales. Otros cuatro mil reales á todos mis parientes para que hagan con ellos lo mismo que los anteriores en la misma forma».

Malpartida de Plasencia diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio García y García.—Marcos Fernández.—Manuel Martín Valeta.

ALCALDIAS

CECLAVIN

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad se anuncia la provisión en propiedad de las tres titulares de Farmacia que existen en la localidad con la dotación anual de 1.000 pesetas, en cuya cantidad está comprendida el importe de la titular y el suministro de medicamentos á la tercera parte de las quinientas familias pobres que figuran en la lista general de beneficencia y los que necesitaren los pobres transeúntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, en armonía con lo preceptuado en el art. 31 del Reglamento de Farmacéuticos titulares.

Ceclavín 31 Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián Viera.

PESGA

Anuncio

Creada por la superioridad la plaza de inspector de carnes de este pueblo para el próximo año de 1907 con la consignación anual de 75 pesetas, figuradas en el presupuesto municipal ordinario, que empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1907, se anuncia la vacante por término de treinta días, durante los cuales se admitirán las solicitudes que se presenten, procediéndose después de expirado aquel á hacer el nombramiento en el solicitante que mejores condiciones reúna á juicio del Ayuntamiento.

Pesga 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián Blázquez.

ta ley se desarrollarán en los Estatutos orgánicos, que deberán ser aprobados, así como sus modificaciones sucesivas, por el Ministerio de la Gobernación.

(Se continuará.)

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á disposición de este Juzgado, de las dos caballerías reseñadas ó que se reseñarán á continuación, y caso de ser habidas, procederán á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado, cuyos semovientes fueron hurtados en la madrugada del dos al tres del actual, de una cuadra y corral, respectivamente, del egido del pueblo de Santiago de Carbajo, y son propios de Francisco Corchado y Eugenio Valle.

Dado en Valencia de Alcántara á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—A. Octavio Sánchez.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

Señas de los semovientes

Una mula, pelo negro, de tres años, alzada regular, herrada de los cuatro remos.

Un burraco de dos años, pelo pelitoro y por los pechos muy blanco, herrado de las manos, rabo cortado.

JUZGADO MUNICIPAL DE

VILLAR DE PLASENCIA

Don Bernardo Redondo Ruiz, Juez municipal de Villar de Plasencia.

Por la presente se cita á la persona que se considere dueña de un cerdo que á la hora de las cinco y treinta minutos del día treinta y uno de Octubre último fué arrollado y muerto por el tren número 112, en el kilómetro 33.750 del ferrocarril del Oeste, para que el día doce del actual y su hora de las once, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á contestar á la denuncia por el capataz de la 47 brigada de conservación de dicha vía, Teodomiro Martín, advertido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Villar de Plasencia dos de Noviembre de mil novecientos seis.—Bernardo Redondo.

ra los preceptos que en el proyecto se consignan como derecho especial de la previsión, en cuya parte se ha procurado, por el Instituto de Reformas Sociales, armonizar las diversas tendencias que existen entre las clases interesadas en la solución de estos problemas.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., el ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

de Instituto Nacional de Previsión

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º Se organizará por el Estado un Instituto Nacional de Previsión para los siguientes fines: 1.º, difundir é inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro; 2.º, administrar la actualidad de asociados que al efecto y voluntariamente se constituya bajo este Patronato, en las condiciones más beneficiosas para los mismos; 3.º, estimular y favorecer dicha práctica de pensiones de retiro, procurando su bonificación, con carácter general ó especial, por entidades oficiales y particulares.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión tendrá personalidad, administración y fondos propios distintos del Estado, que no asume otras responsabilidades que las inherentes al concurso é intervención que en esta ley se determinan.

En su consecuencia, tendrá capacidad el Instituto para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos y acudir á la vía judicial en representación de la mutualidad de asociados, con las limitaciones expresadas en el art. 17.

Art. 3.º Constituirá el patrimonio administrado por el Instituto Nacional de Previsión: 1.º, un capital de fundación no inferior á 500.000 pesetas, donado por el Estado; 2.º, el importe de las cuotas correspondientes á los asociados; 3.º, los intereses y productos de los fondos sociales; 4.º, la subvención anual proporcionada al desarrollo y necesidades del Instituto, que permitan los presupuestos generales del Estado, para gastos de administración y bonificación general de pensiones, con deslinde de ambas partidas, y que no sea inferior á la cantidad de 125.000 pesetas, que se consignará para el primer ejercicio; 5.º, cualesquiera otras donaciones y legados que á su favor hicieren las Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares.

Art. 4.º Habrá al frente del Instituto Nacional de Previsión un Consejo de Patronato, que formulará los Estatutos y Reglamentos y sus modificaciones; determinará las tarifas y condiciones de los contratos de pensiones; organizará libremente el personal; formará los presupuestos anuales; acordará las reglas de distribución de bonificaciones; examinará la gestión de la Junta de gobierno, y ten-

drá, en suma, las facultades de dirección y representación general del Instituto.

Art. 5.º Dicho Consejo de Patronato se compondrá de un Presidente y de catorce Consejeros, verificando los primeros nombramientos el Ministro de la Gobernación, por medio de Real decreto, en la siguiente forma: el Presidente y siete Consejeros, por su libre designación, y los siete restantes, á propuesta del del Instituto de Reformas Sociales, debiendo figurar necesariamente en el Consejo uno de los Vocales elegidos para representar en el referido Instituto á la clase patronal, y otro de los delegados por la clase obrera.

Las vacantes se proveerán por el Ministro de la Gobernación, en virtud de propuesta del propio Consejo de Patronato, á condición de que para los puestos de Consejero patrono y obrero se elija á uno de los Vocales de la respectiva clase en el Instituto de Reformas Sociales, y á excepción del Presidente, que será siempre de libre nombramiento del Ministro.

Art. 6.º Las funciones ejecutivas, corresponderán á una Junta de gobierno nombrada por el Consejo de Patronato.

Art. 7.º El servicio central de Depositaria y de Tesorería se procurará concertar, por lo menos, durante los diez primeros años, sea con la Caja de Ahorros de Madrid, sea con un establecimiento nacional de crédito creado por ley especial, que ofrezca condiciones preferibles al efecto.

Art. 8.º Solamente podrá utilizar el Instituto para los gastos de gestión: 1.º, la subvención anual que á este fin destine el Estado; 2.º, los intereses del capital de fundación; 3.º, cualquiera otra donación para dicho especial objeto; 4.º, un recargo especial sobre las cuotas calculadas á prima pura, que no podrá exceder del 3 por 100 ni aplicarse á las operaciones que se contraten con anterioridad á la fecha de ponerse en vigor dicho recargo.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Previsión podrá establecer Delegaciones y Agencias provinciales y locales, y también en los Estados extranjeros en que lo aconseje la conveniencia de los residentes españoles.

Art. 10. Publicará anualmente un balance detallado de ingresos y gastos, y cada cinco años un balance técnico en que se comprendan el valor actual de las rentas contratadas y el de los bienes y valores que representen las reservas matemáticas.

Art. 11. Corresponderá al Gobierno la facultad de comprobar en cada período quincenal el funcionamiento y solvencia del Instituto, revisando, con arreglo á sus bases de constitución, las reservas matemáticas calculadas, y verificando la evaluación de los bienes y valores en que se hallen invertidos los fondos representativos de dichas reservas por medio de una Comisión compuesta del funcionario oficial á cuyo cargo se halle el ramo de seguros, un Actuario profesional en dicho ramo y el Presidente de la Junta sindical de la Bolsa de Madrid.

Art. 12. Los preceptos de es-

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
2	Septiembre	1904	Noviembre 95 á Abril 96	4	302	121	Feliciano Pérez Morán.	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería del Príncipe, número 3 (Cuba).	23 10
6	Idem	1904	Febrero á Septiembre 98	.	303	122	José Otero Rivas.	Soldado		33
6	Idem	1904	Noviembre 97 á Febrero 98	.	304	123	Manuel Fernández.	Idem.		81 05
13	Idem	1904	Enero 95 á Agosto 96	.	305	124	Celestino Fraguero Miguez.	Idem.		31 25
18	Idem	1904	Febrero á Septiembre 98	.	306	125	Joaquín Suárez y Suárez.	Idem.		108 50
21	Idem	1904	Noviembre 95 á Septiembre 98	.	307	126	Pedro Constancio Rey.	Corneta		244 70
23	Idem	1904	Diciembre 95 á Agosto 96	.	308	127	Juan Alonso Taboada.	Soldado		64 20
23	Idem	1904	Enero 96 á Junio 96	.	309	128	Luis Alonso Herranz.	Idem.		124 40
27	Idem	1904	Noviembre 95 á Mayo 97	.	310	129	Manuel López Incógnito.	Idem.		90 15
29	Idem	1904	Febrero á Abril 98	.	311	130	Leoncio Díaz González.	Idem.		59 80
2	Octubre	1904	Noviembre 95 á Septiembre 96	.	312	131	Manuel González Pérez.	Idem.		28 70
3	Idem	1904	Noviembre 95 á Abril 96	.	313	132	José Castro Viquez.	Idem.		59 80
4	Idem	1904	Noviembre 95 á Septiembre 98	.	314	133	Íñigo Serrano Segura.	Idem.		133 20
8	Idem	1904	Noviembre y Diciembre 97	.	315	134	Lorenzo Miranda Arés.	Idem.		23
11	Idem	1904	Noviembre 97 á Junio 98	.	316	135	Casiano Rodríguez Prada.	Idem.		41 05
18	Idem	1904	Febrero á Septiembre 98	.	317	136	Manuel Gómez Oaso.	Idem.		205 25
19	Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 98	.	318	137	Manuel Fodevila.	Idem.		277 70
24	Idem	1904	Septiembre y Octubre 95	.	319	138	Antonio Ronda García.	Idem.		74
28	Idem	1904	Febrero á Septiembre 98	.	320	139	Benito Sanmiguel Redondo.	Idem.		162 20
29	Idem	1904	Noviembre 97 á Septiembre 98	.	321	140	José García Rojo.	Idem.		50 05
4	Noviembre	1904	Abril á Septiembre 98	.	322	141	Miguel Carballo Incógnito.	Idem.		43 90
7	Idem	1904	Noviembre 95 á Abril 98	.	323	142	Bonifacio Sevilla Pérez.	Idem.		25
7	Idem	1904	Julio 1897	.	324	143	Eduardo Fonzelez García.	Idem.		168 55
12	Idem	1904	Septiembre 96 á Septiembre 98	.	325	144	Monuel Valeiro Macias.	Sargento		37 50